



HOJA No 1 CONTRATO DE MANTENIMIENTO Y SUMINISTRO Nro. 43 DE 2014, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y CONSORCIO PRADOS DORADOS CONFORMADO POR COMPAÑÍA DE CONSTRUCCION E INGENIERIA CCI LTDA CON NIT 860528785-0 E INVERSIONES G Y S LTDA CON NIT 830083258-1.

Entre los suscritos, **DIANA FERNANDA ARRIOLA GÓMEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.777.150 de Bogotá, Directora Ejecutiva y Representante Legal del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, Nit 830.059.954- 7, órgano estatal creado por la Ley 435 de 1998, debidamente facultada por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1510 del 17 de julio de 2013, y demás normas complementarias y reglamentarias en la materia, Acuerdo 1 del 17 de febrero de 2012, proferido por el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, quien en adelante se denominará **CPNAA**, por una parte, y, por la otra **CONSORCIO PRADOS DORADOS** identificada con el Nit. Nro. 900682034 conformado por **COMPAÑÍA DE CONSTRUCCION E INGENIERIA CCI LTDA** con Nit 860528785-0 e **INVERSIONES G Y S LTDA** con Nit 830083258-1 y representada legalmente por el señor **NELSON ENRIQUE GOMEZ GARCIA** identificado con la C.C.Nro. 79.514.504 de Bogotá, debidamente facultado, tal como consta en documento de conformación del Consorcio, quien en adelante y para los efectos legales de este documento se denominará **LA CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar presente Contrato de Mantenimiento y Suministro regido por las cláusulas que se describen a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: El **CPNAA** es el órgano estatal creado mediante la Ley 435 de 1998 encargado del fomento, promoción, control y vigilancia del ejercicio de la profesión de la arquitectura y sus profesiones auxiliares, dentro de los postulados de la ética profesional, así como de la promoción, actualización, capacitación, investigación y calidad académica de la arquitectura y sus profesiones auxiliares.

SEGUNDA: El artículo 9 de la Ley 435 de 1998 señala que el Consejo está integrado por:

- a) *El Ministro de Desarrollo Económico o el Viceministro de Vivienda y Agua Potable o un delegado del Ministro de Desarrollo, quien deberá ser Arquitecto;*¹
- b)²
- c) *El Presidente Nacional de la Sociedad Colombiana de Arquitectos;*

¹ En la actualidad, esta función le corresponde al Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 4 de la Ley 790 de 2002, sobre el programa de renovación de la administración pública, artículos 6 y 15 del decreto 216 de 2003 "Por el cual se determinan los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial y se dictan otras disposiciones", en concordancia con los artículos 11 y 14 de la Ley 1444 de 2011 en concordancia con el artículo 39 del Decreto 3571 del 27 de septiembre de 2011.

² Aquí le correspondía al Ministro de Educación Nacional o su delegado que deberá ser Arquitecto; pero el artículo 64 de la Ley 0962 del 8 de Julio de 2005, suprimió la participación del Ministro de Educación Nacional, o de su representante o delegado, entre otros, en el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.



Certificado SC 5502-1

HOJA No 2 CONTRATO DE MANTENIMIENTO Y SUMINISTRO Nro. 43 DE 2014, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y CONSORCIO PRADOS DORADOS CONFORMADO POR COMPAÑÍA DE CONSTRUCCION E INGENIERIA CCI LTDA CON NIT 860528785-0 E INVERSIONES G Y S LTDA CON NIT 830083258-1.

- d) *Un representante de las universidades con Facultades de Arquitectura a nivel nacional, designado en junta conformada por la mayoría de decanos de dichas facultades, que se convocará por el Presidente del Consejo para tal fin;*
- e) *Un representante de las profesiones auxiliares de la arquitectura, designado en junta conformada por la mayoría de los presidentes de dichas asociaciones, que se convocará por el Presidente del Consejo para tal fin;*
- f) *El Rector de la Universidad Nacional o su delegado quien deberá ser el Decano de una de sus Facultades de Arquitectura.*

TERCERA: De conformidad con el artículo 10 de la Ley 435 de 1998 el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares tiene las siguientes funciones:

- a) *Dictar su propio reglamento y el de los Consejos Profesionales Seccionales de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares;*
- b) *Aprobar o denegar las Matrículas Profesionales y los Certificados de Inscripción Profesional;*
- c) *Expedir las correspondientes tarjetas de matrícula profesional de arquitectura y certificados de inscripción profesional;*
- d) *Resolver sobre la cancelación o suspensión de la matrícula profesional de arquitectura y/o certificado de inscripción profesional por faltas al Código de Ética y al correcto ejercicio profesional;*
- e) *Expedir y cancelar las licencias temporales especiales de que trata el artículo 7o. de la presente ley;*
- f) *Fomentar el ejercicio de la profesión de la arquitectura y profesiones auxiliares dentro de los postulados de la ética profesional;*
- g) *Denunciar ante las autoridades competentes las violaciones comprobadas a las disposiciones legales que reglamenten el ejercicio profesional de la arquitectura y profesiones auxiliares;*
- h) *Resolver en segunda instancia los recursos sobre las decisiones que dicten los Consejos Seccionales;*
- i) *Elaborar y mantener un registro actualizado de arquitectos y profesionales auxiliares de la arquitectura;*
- j) *Emitir conceptos en lo relacionado con estas profesiones, cuando así se le solicite, para cualquier efecto;*
- k) *Definir los requisitos que deban cumplir los arquitectos y profesionales auxiliares de la arquitectura para obtener la matrícula profesional o el certificado de inscripción profesional;*
- l) *Fijar los derechos de matrícula y certificados de inscripción profesional de forma equilibrada y razonable para cubrir los gastos que ocasione el funcionamiento del Consejo Nacional y el de las respectivas seccionales. Derechos que no podrán exceder de la suma equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente. Sobre estos recursos ejercerá el debido control la Contraloría General de la República;*
- m) *Aprobar su propio presupuesto y el de los respectivos consejos seccionales;*
- n) *Promover la actualización, capacitación, investigación y calidad académica de la arquitectura y profesiones auxiliares;*
- o) *Vigilar y controlar el ejercicio profesional de los arquitectos y de los profesionales auxiliares de la arquitectura;*
- p) *Crear los Consejos Seccionales de Arquitectura y Profesiones Auxiliares.*

CUARTA: En aplicación a lo señalado por el artículo 10 de la norma en cita el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura ha emitido varias disposiciones en Acuerdos de su Sala de Deliberación y Decisión, en donde se regulan aspectos relacionados con su manejo administrativo, presupuestal y de vinculación laboral (que se ciñe por las normas del Código Sustantivo del Trabajo³ como quiera que la Ley 435 de 1998 no regule la clasificación de los empleos ni la forma de vinculación de las personas que

³ De conformidad con lo señalado por el artículo 7 del Acuerdo 5 del 30 de octubre 2007, "la vinculación de los trabajadores del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, se regirá por las normas de derecho privado contempladas por el Código Sustantivo de Trabajo".



Certificado SC 5502-1



Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1
www.cpnaa.gov.co

[Handwritten signature]



HOJA No 3 CONTRATO DE MANTENIMIENTO Y SUMINISTRO Nro. 43 DE 2014, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y CONSORCIO PRADOS DORADOS CONFORMADO POR COMPAÑÍA DE CONSTRUCCION E INGENIERIA CCI LTDA CON NIT 860528785-0 E INVERSIONES G Y S LTDA CON NIT 830083258-1.

laboran en la entidad), todo con el fin de procurar el cumplimiento de sus cometidos constitucionales, legales y reglamentarios, y proveer por el cumplimiento de sus fines esenciales y deberes legales.

QUINTA: Igualmente vale la pena tener en cuenta que el Director de Desarrollo Organizacional del Departamento Administrativo de la Función Pública, manifestó que no es competencia de esa entidad aprobar o improbar las modificaciones a la planta de personal de ésta entidad, por no ser un organismo o entidad de la rama ejecutiva del poder público del orden nacional.

Por su parte la Directora de Control Interno y Racionalización de Trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública, comunicó que para el **CPNAA** no se hace necesario implementar el Modelo Estándar de Control Interno, por cuanto esta entidad no está cobijada por el artículo 5 de la Ley 87 de 1993. No obstante, es recomendable que implemente controles que le permitan garantizar el cumplimiento de los objetivos, la eficacia en la gestión y asegurar la transparencia en el ejercicio de sus acciones.

En cuanto a los recursos que recibe el **CPNAA**, éstos tienen origen legal, se causan por concepto de tarifas por la expedición de tarjeta de matrícula profesional de arquitectura, certificados de inscripción profesional, licencia temporal especial y certificados de vigencia profesional digital, que fija el mismo Consejo, por lo que la Directora General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conceptuó mediante oficio 2-2007-017593 del 9 de julio de 2007 que el **CPNAA** no se enmarca dentro de la cobertura del estatuto Orgánico del Presupuesto, y deberá regirse por sus propias normas.

La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante comunicado 2012EE-20801 conceptúa que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares no está obligado a reportar la información de planta de personal en el aplicativo creado en virtud del Convenio suscrito entre la CNSC y la Contraloría General de la República, cuyo principal propósito consiste en verificar la implementación de la carrera administrativa por parte de las entidades públicas.

La Directora Jurídica del Departamento Administrativo de la Función Pública mediante comunicado 20136000127831 conceptúa que atendiendo a que el campo de aplicación del Decreto 2482 de 2012 incluye a todas las entidades y organismos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional, se infiere que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares – CPNAA no es destinatario de las disposiciones que obligan a implementar el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, por cuanto es un órgano de carácter sui generis, tal como lo ha señalado el Consejo de Estado⁴.

SEXTA: Por Acuerdo No. 01 del 17 de febrero de 2.012 la Sala de Deliberación y Decisión del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, estableció como funciones de la Dirección Ejecutiva, entre otras, las siguientes:

“... ”

1. *Celebrar la contratación que requiera la entidad sin límite de cuantía en cumplimiento de su misión institucional y conforme al presupuesto y los planes aprobados por la Sala de Deliberación y Decisión.*
12. *Coordinar los procesos de almacenamiento, inventario, custodia y suministro de bienes necesarios para el normal funcionamiento de la entidad.*
16. *Velar por el adecuado servicio de atención al cliente y la participación ciudadana.*
17. *Coordinar y supervisar las acciones tendientes a garantizar el efectivo cumplimiento del proceso de inscripción y registro que debe adelantar la entidad.*

⁴ Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto con radicación: 1590 del 14 de octubre de 2004.



HOJA No 4 CONTRATO DE MANTENIMIENTO Y SUMINISTRO Nro. 43 DE 2014, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y CONSORCIO PRADOS DORADOS CONFORMADO POR COMPAÑÍA DE CONSTRUCCION E INGENIERIA CCI LTDA CON NIT 860528785-0 E INVERSIONES G Y S LTDA CON NIT 830083258-1.

... ”

SEPTIMA: Según estudios y documentos previos que datan del 19 de noviembre de 2014 en lo que tiene que ver con el servicio al usuario el Gobierno Nacional en aras de que la Administración Pública cumpla con sus responsabilidades y cometidos atendiendo las necesidades del ciudadano con el fin de garantizar la efectividad de sus derechos ha venido regulando la materia mediante la expedición de normas como la Ley 1437 de enero 18 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1450 del 16 de junio de 2011, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 0019 del 10 de enero de 2012, entre otras, encaminadas a facilitar la actividad de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades para además contribuir a la eficiencia y eficacia de éstas y desarrollar los principios constitucionales que la rigen, razón por la cual el **CPNAA** debe propender por brindar una oportuna, efectiva y eficiente atención al ciudadano.

OCTAVA: De otra parte y en atención a los lineamientos planteados por la Ley 1437 de enero 18 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en lo referente a deberes de las autoridades en la atención e información que se le brinda al público.

NOVENA: El Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares cuenta con una única sede ubicada en la carrera 6 No 26 B - 85 oficinas 201, 301 y 401 edificio Sociedad Colombiana de Arquitectos en la ciudad de Bogotá D.C., desde la que brinda atención oportuna a todos los usuarios a nivel nacional, desde el año 1998. La entidad ha desarrollado mecanismos que ayudan a mejorar la prestación de los servicios que tiene a cargo, ofreciendo herramientas web que permiten generar una mayor productividad y competitividad a través del uso y apropiación de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Para el desarrollo de sus funciones legales el **CPNAA** cuenta con la siguiente infraestructura física:

MATRICULA INMOBILIARIA	NOMBRE DEL ACTIVO	DIRECCION	TIPO DE INMUEBLE	AREA PRIVADA
50C259481	OFICINA 201	Cra 6 No. 26 B – 85	Oficina	124.35 Mtrs 2
50C259482	OFICINA 301	Cra 6 No. 26 B - 85	Oficina	124.35 Mtrs 2
50C259483	OFICINA 401	Cra 6 No. 26 B – 85	Oficina	124.35 Mtrs 2
ÁREA TOTAL OFICINAS CPNAA				373.05 Mtrs 2

La ubicación, la descripción de áreas y linderos del edificio donde funciona el **CPNAA** se encuentra en las Escrituras Públicas: Nro. 1611 del 14 de abril de 2000 de la Notaria Segunda de Bogotá D.C., Nro. 5230 del 3 de diciembre de 2004 de la Notaria Cincuenta y Tres de Bogotá D.C. y en la Nro. 9044 del 31 de diciembre de 2004 de la Notaria Cuarenta y Cinco de Bogotá D.C.

DECIMA: La Dirección Ejecutiva del **CPNAA** es la encargada de adelantar las acciones necesarias para garantizar que las instalaciones del Consejo se encuentren en óptimas condiciones físicas, que permitan el desarrollo de las actividades tendientes al cumplimiento de sus funciones legales y reglamentarias asignadas, en un ambiente físico y laboral adecuado y amigable, lo cual contribuirá no solamente a brindar a los usuarios internos, externos y visitantes unas instalaciones limpias, ventiladas e iluminadas, un oportuno servicio, sino a la continua mejora de su imagen corporativa, como entidad del Estado “*encargada del fomento, promoción, control y vigilancia del ejercicio de la profesión de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, dentro de los postulados de la ética profesional.*”

DECIMA PRIMERA: Se agrega en los citados estudios previos que el mantenimiento integral de las instalaciones físicas de las oficinas 201 y 301, así como el suministro e instalación de cortinas para las oficinas de propiedad del **CPNAA**, propenderá por mejorar las condiciones del personal

Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia

PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1

www.cpnaa.gov.co



Certificado SC 5502-1



[Handwritten signature]



HOJA No 5 CONTRATO DE MANTENIMIENTO Y SUMINISTRO Nro. 43 DE 2014, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y CONSORCIO PRADOS DORADOS CONFORMADO POR COMPAÑÍA DE CONSTRUCCION E INGENIERIA CCI LTDA CON NIT 860528785-0 E INVERSIONES G Y S LTDA CON NIT 830083258-1.

que labora en las instalaciones optimizando el ambiente laboral y el servicio a los usuarios internos y externos, garantizando así, que con la ejecución de las actividades de mantenimiento en los bienes inmuebles propiedad del Estado, estos se mantengan en óptimas condiciones de habitabilidad y presentación, como sitios dignos de trabajo donde se desarrollan las acciones internas propias del servicio y de atención a la comunidad en general. Por lo anterior, se requiere que las actividades de mantenimiento integral sean desarrolladas por personal idóneo en este tipo de trabajos, con experiencia en el desarrollo de labores similares, por lo cual es pertinente que se adelante un proceso de contratación, aprovechando los recursos con que cuenta el **CPNAA** con destinación específica para el mantenimiento de instalaciones.

Las actividades de mantenimiento integral, suministro e instalación de cortinas propuestas en las oficinas de propiedad del **CPNAA** conforme a las especificaciones detalladas en el documento denominado "**CARTILLA DE ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA EL MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LAS OFICINAS DEL CPNAA**" que forma parte integral del presente contrato, van encaminadas a la conservación de los bienes inmuebles del Estado, evitando el deterioro de las mismas y futuras reparaciones de mayor cuantía. En términos generales, las labores van dirigidas al mejoramiento de espacios interiores como pulida de pisos, baterías de baños, mantenimiento de muebles empotrados, pintura en general e instalación de cortinería, mejorando así, la calidad del ambiente laboral contribuyendo al posicionamiento de la imagen institucional y empoderamiento de la comunidad.

Al tratarse de una edificación antigua constituyen edificaciones que hoy demandan mayor atención para su conservación en buen estado, máxime cuando no recibe de forma integral labores de mantenimiento sino de forma "parcial".

Tomando en consideración lo mencionado anteriormente, así como el hecho de que el **CPNAA** no cuenta con la infraestructura, tecnología y mano de obra, para atender de forma oportuna la necesidad del mantenimiento de las instalaciones identificadas, se estructura el presente estudio previo para adelantar el proceso contractual que permita realizar las actividades del mantenimiento, condiciones de eficiencia y oportunidad

Ahora bien, el alcance de las actividades a realizar no requiere trámites o permisos para obtener licencia de construcción ante la autoridad competente conforme la normativa vigente en la materia.

DECIMA SEGUNDA: Mediante Resolución No. 117 del 5 de diciembre de 2013, la cual fue modificada por las Resoluciones No.005 del 27 de Febrero de 2014, 33 del 30 de mayo de 2014, 43 del 27 de junio de 2014 y 97 del 31 de octubre de 2014, los señores miembros del **CPNAA** aprobaron el presupuesto de la entidad para la vigencia 2014, asignándose una partida para adelantar el presente proceso contractual.

DECIMA TERCERA: La actividad contractual del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares en ejercicio de la función administrativa, se ciñe en cuanto a los procesos de selección, celebración y ejecución de sus contratos, a los postulados instituidos por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1510 del 17 de julio de 2013 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen, y en las materias no reguladas en dichas Leyes, a las disposiciones civiles y comerciales.

El **CPNAA** tiene la competencia para la dirección general y la obligación de ejercer el control y vigilancia de la ejecución de los contratos para lograr el cumplimiento de estos en los términos del artículo 14 de Ley 80 de 1.993 con arreglo a los principios de economía, transparencia y responsabilidad y conforme a los postulados que rigen la función administrativa.

Así las cosas, la Dirección Ejecutiva del **CPNAA**, atendiendo a lo señalado en el artículo 3 del Acuerdo 1 del 17 de febrero de 2012, es la encargada de suministrar oportunamente los elementos esenciales que permitan el desarrollo de las actividades y el cumplimiento de las funciones encomendadas a cada una de las dependencias y permitir una buena operatividad, luego

Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia

PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1

www.cpnaa.gov.co



HOJA No 6 CONTRATO DE MANTENIMIENTO Y SUMINISTRO Nro. 43 DE 2014, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y CONSORCIO PRADOS DORADOS CONFORMADO POR COMPAÑÍA DE CONSTRUCCION E INGENIERIA CCI LTDA CON NIT 860528785-0 E INVERSIONES G Y S LTDA CON NIT 830083258-1.

demonstrada la necesidad y la oportunidad de realizar la contratación mencionada, es procedente iniciar el respectivo proceso de selección.

DECIMA CUARTA: En virtud de lo anterior, la Directora Ejecutiva del **CPNAA** el 20 de noviembre de 2014 publico AVISO DE CONVOCATORIA para el proceso contractual **SELECCIÓN ABREVIADA No. CPNAA-SA-006- 2014** en el marco de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, los artículos 20 y SS del Decreto 1510 de 2013 y demás normas reglamentarias y complementarias con la materia, cuyo objeto es: *Mantenimiento integral de las oficinas 201 y 301 y el suministro e instalación de cortinas para las oficinas 201, 301 y 401 de propiedad del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesionales Auxiliares, ubicadas en la Carrera 6 Nro. 26B-85 edificio Sociedad Colombiana de Arquitectos en la ciudad de Bogotá D. C..* De conformidad con el cronograma del proceso el plazo para presentar propuestas y cierre era hasta el día 10 de diciembre 2014, a través del Acta de Cierre y Apertura se constató que se recibieron siete (7) propuestas, entre estas la presentada **por CONSORCIO PRADOS DORADOS** conformado por **COMPAÑÍA DE CONSTRUCCION E INGENIERIA CCI LTDA** con Nit 860528785-0 e **INVERSIONES G Y S LTDA** con Nit 830083258-1 y representada legalmente por el señor **NELSON ENRIQUE GOMEZ GARCIA** identificado con la C.C.Nro. 79.514.504 de Bogotá, la cual una vez evaluada mediante Actas No. 81 y 83 de fecha 18 de diciembre de 2014 por ser la propuesta habilitada que obtuvo el puntaje máximo 99,72, resultado de los factores de calificación conforme el literal a) artículo 26 del Decreto 1510 de 2013: *"...En la licitación y la selección abreviada de menor cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas y los pliegos de condiciones definitivos.* Como consecuencia mediante Resolución Nro. 113 del 19 de diciembre de 2014, se le adjudicó el contrato de menor cuantía cuyo objeto es el mantenimiento integral de las oficinas 201 y 301 y el suministro e instalación de cortinas para las oficinas 201, 301 y 401 de propiedad del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesionales Auxiliares, ubicadas en la Carrera 6 Nro. 26B-85 edificio Sociedad Colombiana de Arquitectos en la ciudad de Bogotá D. C.

DECIMA QUINTA: El **CPNAA** cuenta con recursos propios originados en derechos de matrícula y certificaciones de los arquitectos y profesionales auxiliares de la arquitectura inscritos, para atender las erogaciones que demanda el presente contrato, respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 220 del diecinueve (19) de noviembre de dos mil catorce (2.014), expedido por la Dirección Ejecutiva, por la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$ 64.182.530,00)**, del rubro Gastos Generales – Gastos de Funcionamiento - Mantenimiento.

Acreditados como se encuentran los requisitos legales que exige la contratación de menor cuantía, se procede a la celebración del Contrato de Mantenimiento y Suministro, contenido en las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: Mantenimiento integral de las oficinas 201 y 301 y el suministro e instalación de cortinas para las oficinas 201, 301 y 401 de propiedad del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesionales Auxiliares, ubicadas en la Carrera 6 Nro. 26B-85 edificio Sociedad Colombiana de Arquitectos en la ciudad de Bogotá D. C.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. OBLIGACIONES GENERALES: 1. Ejecutar el objeto del contrato, dando cumplimiento a las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, establecidas por el **CPNAA**. 2. Suscribir el acta de iniciación y liquidación del contrato, junto con el supervisor del mismo. 3. Incluir dentro de los informes que presente al supervisor del contrato designado por el **CPNAA**, la información que demuestre el cumplimiento de sus obligaciones al sistema general de seguridad social integral (salud, riesgos profesionales y pensión) y con los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje del personal asignado para la ejecución del contrato, cuando a ello haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley

Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1
www.cpnaa.gov.co



Certificado SC 5502-1



[Handwritten signature]



HOJA No 7 CONTRATO DE MANTENIMIENTO Y SUMINISTRO Nro. 43 DE 2014, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y CONSORCIO PRADOS DORADOS CONFORMADO POR COMPAÑÍA DE CONSTRUCCION E INGENIERIA CCI LTDA CON NIT 860528785-0 E INVERSIONES G Y S LTDA CON NIT 830083258-1.

789 de 2002. **4.** Ejecutar el objeto y las obligaciones contractuales de manera eficaz y oportuna, así como atender los requerimientos que le sean efectuados por el supervisor del contrato y/o por el **CPNAA**, en los términos y las condiciones pertinentes. **5.** Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el **CONTRATISTA** e incluido en el precio de su oferta. **6.** Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **7.** Constituir la garantía única que avala el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, así como ampliar o modificar la vigencia de las pólizas en los eventos en que conforme a la Ley se lo solicite el **CPNAA**. **8.** Mantener actualizado su lugar de notificaciones durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse al Consejo en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación. **9.** Las demás que le indique el Supervisor del Contrato y que se relacionen con el objeto del contrato. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** **1.** Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactados, y con los plazos fijados en la propuesta para la ejecución del objeto contractual. **2.** El contratista deberá prever la planeación y ejecución todas las actividades objeto de este contrato en los horarios establecidos por el **CPNAA** para la ejecución de las mismas. El cronograma que se derive de esta planeación deberá ser aprobado por el supervisor del contrato antes de iniciar las actividades en mención. **3.** Dar estricto cumplimiento a las especificaciones técnicas contenidas en el objeto del contrato, señaladas en el en el documento denominado "**CARTILLA DE ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA EL MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LAS OFICINAS DEL CPNAA**" que forma parte integral del proceso contractual. **4.** Suministrar los materiales, equipos, herramientas y todos los demás elementos necesarios para la ejecución de los trabajos de acuerdo con lo ofrecido en la propuesta, debiendo ser éstos de primera calidad. **5.** Garantizar la calidad de los materiales utilizados en obra. **6.** Contratar bajo su única responsabilidad el personal suficiente e idóneo para el desarrollo de la obra. **7.** Efectuar los cambios de los elementos cuando presenten fallas de fabricación o funcionamiento, se encuentren en mal estado o el producto se halle vencido, o en general, cuando no reúnan las características o requisitos de calidad, por otros de las mismas o mejores características a las exigidas. **8.** Dotar a cada uno de sus trabajadores de los elementos de seguridad necesarios para el buen desempeño de las actividades que requiera el objeto del contrato. **9.** No causar daños a personas y bienes de terceros o del **CPNAA** respondiendo por lo que ocasione por imprudencia, negligencia, impericia o descuido, dentro o fuera de los lugares donde se han de ejecutar los trabajos, derivados de su actividad. **10.** Entregar la dotación necesaria del personal para mantener permanentemente aseado y ordenado el lugar de trabajo y evitar el acceso de personas ajenas a la institución, impidiendo la pérdida de materiales ó deterioro de las obras adelantadas. **11.** Establecer como único canal de comunicación entre el **CPNAA** y **EL CONTRATISTA**, el Supervisor designado por el **CPNAA** para el contrato. **12.** Mantener el sitio de ejecución de los trabajos libres de desperdicios, basuras escombros acumulados garantizando que al final de las obras de mantenimiento las instalaciones del **CPNAA** queden totalmente limpias. **13.** En la ejecución del contrato, **EL CONTRATISTA** deberá dar cumplimiento a las disposiciones vigentes en materia de manejo ambiental. **14.** Realizar el retiro de escombros de la entidad a los sitios autorizados por las autoridades ambientales. **15.** Hacer entrega al supervisor del contrato del listado de personal y elemento a ingresar al inmueble objeto del contrato con una antelación mínima de dos (2) días, para cada fin de semana en el cual se vayan a ejecutar obras. **16.** Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida y oportuna ejecución del contrato. **17.** Las demás que el **CPNAA** considere pertinentes y las que se deriven de la naturaleza de este contrato.

CLÁUSULA TERCERA.-OBLIGACIONES DEL CPNAA: **1.** Ejercer la Supervisión del Contrato. **2.** Facilitar la documentación, información y elementos que permitan al **CONTRATISTA** cumplir con las actividades contratadas. **3.** Realizar en la forma y condiciones pactadas el pago del contrato. **4.** Exigir al **CONTRATISTA**, a través del supervisor, la idónea ejecución del objeto contractual. **5.**



certificado SC 5502-1

Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1
www.cpnaa.gov.co



HOJA No 8 CONTRATO DE MANTENIMIENTO Y SUMINISTRO Nro. 43 DE 2014, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y CONSORCIO PRADOS DORADOS CONFORMADO POR COMPAÑÍA DE CONSTRUCCION E INGENIERIA CCI LTDA CON NIT 860528785-0 E INVERSIONES G Y S LTDA CON NIT 830083258-1.

Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

CLÁUSULA CUARTA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Para garantizar y respaldar el pago del presente Contrato de Mantenimiento y Suministro el **CPNAA** cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 220 del diecinueve (19) de noviembre de dos mil catorce (2.014), expedido por la Dirección Ejecutiva, por la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$ 64.182.530,00)**, del rubro Gastos Generales – Gastos de Funcionamiento – Mantenimiento, incluidos la totalidad de los costos directos e indirectos en que se incurra para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA QUINTA.- INFORMACIÓN SOBRE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: La **CONTRATISTA** declara conocer la naturaleza del presente Contrato, el sitio donde lo ejecutará, las condiciones del mismo, las normas legales que le son inherentes y el plazo de su ejecución, sobre lo cual el **CPNAA**, no asume responsabilidad alguna.

Parágrafo: El lugar de ejecución será en las instalaciones del Consejo Profesional Nacional de la Arquitectura y sus Profesionales Auxiliares ubicada en la Carrera 6 No.26 B – 85 oficinas 201, 301 y 401 edificio Sociedad Colombiana de Arquitectos de la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA SEXTA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Los servicios contratados se ejecutarán de manera autónoma y sin subordinación, razón por lo cual no genera relación laboral ni prestaciones sociales y ningún tipo de costos distintos al valor acordado en la cláusula décima primera de este contrato, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 concordante con el numeral 29 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 Código Disciplinario Único.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE: El régimen jurídico aplicable al presente contrato es el contemplado en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 y artículos 20 y SS del Decreto 1510 de 2013 y demás normas reglamentarias y complementarias con la materia.

CLÁUSULA OCTAVA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA **CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad que trata el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, complementado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y si llegare a sobrevenir inhabilidad y/o incompatibilidad, se decidirá de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley 80 de 1.993.

CLÁUSULA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes y el Registro Presupuestal; para proceder a su ejecución se requiere la aprobación por parte del **CPNAA** de la garantía única de que trata la cláusula décima del presente contrato y la suscripción del acta de inicio.

Parágrafo. LA **CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo normado con la ley 1607 de 2012 y su Decreto reglamentario 1828 del 27 de Agosto de 2013.

CLÁUSULA DÉCIMA.- GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO: De conformidad con el artículo 110 y siguientes del Decreto 1510 de 2013 LA **CONTRATISTA** para empezar ejecutar el contrato, deberá constituir a favor del **CPNAA**, una garantía, la cual contemplara el siguiente amparo:

Buen manejo y correcta inversión del anticipo. En cuantía equivalente al ciento por ciento (100%) del monto que el **CONTRATISTA** reciba a título de anticipo para la ejecución del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.



Certificado SC 5502-1



Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1
www.cpnna.gov.co

g

HOJA No 9 CONTRATO DE MANTENIMIENTO Y SUMINISTRO Nro. 43 DE 2014, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y CONSORCIO PRADOS DORADOS CONFORMADO POR COMPAÑÍA DE CONSTRUCCION E INGENIERIA CCI LTDA CON NIT 860528785-0 E INVERSIONES G Y S LTDA CON NIT 830083258-1.

*De cumplimiento: En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de la duración del mismo y cuatro (4) meses más

*De calidad del servicio: En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de duración del mismo y cuatro (4) meses más.

*De salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones: En cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de duración del mismo y tres (3) años más.

*Responsabilidad Civil Extracontractual: Que cubra los riesgos, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y en ningún caso inferior a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMLMV). La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el periodo de ejecución del contrato.

*Seguro Colectivo de Vida. El proponente debe tener en cuenta que una vez perfeccionado y legalizado el contrato debe allegar al CPNAA una póliza seguro colectivo de vida, accidentes e invalidez, expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en el país que ampare al personal contratado para la ejecución de una orden contractual o contrato de obra bajo cualquier modalidad que deberá contener los siguientes amparos:

a) Muerte. Ampara contra el riesgo de muerte por cualquier causa, a los miembros del grupo asegurado hasta por la suma asegurada fijada para este amparo.

b) Incapacidad total y permanente. Se ampara las lesiones orgánicas o alteraciones funcionales incurables que impidan a la persona desempeñar cualquier trabajo remunerado, relacionado con su formación profesional u ocupacional habitual, siempre que dicha incapacidad haya existido por un periodo continuo no menor de 150 días.

c) Auxilio funerario. Ampara los gastos funerarios o los que se ocasionen como consecuencia del fallecimiento del asegurado.

El valor será determinado de conformidad con el riesgo probable en la ejecución del contrato, y con un valor asegurado mínimo por persona equivalente a 12 SMLMV para los amparos de vida e incapacidad total y permanente y de 1 SMLMV para auxilio funerario, y con vigencia igual al plazo de la orden contractual o contrato.

*Calidad del mantenimiento integral: En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia de un (1) año contado a partir de la fecha de entrega y recibo a satisfacción del mantenimiento contratado.

Parágrafo: LA CONTRATISTA deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros. De igual manera en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia debe ampliar o prorrogar la correspondiente garantía.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente Contrato equivale a la suma de **SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 61.712.748,00) incluido IVA.**

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- FORMA DE PAGO: El valor del contrato se cancelará por transferencia electrónica, Lo anterior, previa radicación de la factura o cuenta de cobro y del informe expedido por el supervisor del contrato sobre la correcta ejecución del mismo, según el calendario de pagos del CPNAA, que hace parte del Sistema de Gestión de Calidad de la siguiente manera:

a) Un anticipo del 30% del valor total del contrato contra entrega del plan de manejo e inversión del anticipo previa aprobación del SUPERVISOR.



Certificado SC 5502-1

Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1
www.cpnaa.gov.co



HOJA No 10 CONTRATO DE MANTENIMIENTO Y SUMINISTRO Nro. 43 DE 2014, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y CONSORCIO PRADOS DORADOS CONFORMADO POR COMPAÑÍA DE CONSTRUCCION E INGENIERIA CCI LTDA CON NIT 860528785-0 E INVERSIONES G Y S LTDA CON NIT 830083258-1.

- b) Actas parciales de actividades de mantenimiento la primera al completar el 50% de la ejecución del objeto del contrato y la segunda al completar el siguiente 40% de la ejecución del objeto del contrato, cada una equivalente al 30 % del valor del contrato.
- c) Un pago final contra recibo a satisfacción del objeto del contrato al 100%, correspondiente al 10% del valor total del contrato y que será cancelada al liquidar el mismo.

Parágrafo.- Para efectos de los desembolsos de que trata esta cláusula, **LA CONTRATISTA** deberá acreditar la afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con la ley 1607 de 2012 y su Decreto reglamentario 1828 del 27 de Agosto de 2013.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será de tres (3) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- ADICIÓN Y PRORROGA: Antes de su vencimiento, el presente Contrato podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las partes para lo cual deberán suscribir un documento en el que así lo expresen. Igualmente, podrán adicionar el valor del mismo para lo cual, se tendrán en cuenta las disposiciones que sobre el particular establece la contratación pública, previa expedición del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: De común acuerdo las partes podrán suspender la ejecución de este Contrato, mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento que motivó la suspensión, sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión. La suspensión del contrato deberá efectuarse por un plazo determinado y en el acta respectiva, deberá quedar consignado el compromiso por parte de **LA CONTRATISTA** de informar a la Compañía Aseguradora sobre dicha suspensión, solicitar la ampliación de la vigencia de la garantía única y presentar al **CPNAA** el certificado de modificación dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la suscripción del acta correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad; b) Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1150 de 2007; c) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo; d) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento por parte de **LA CONTRATISTA** de las obligaciones que por este contrato adquiere o de declaratoria de nulidad del mismo, el **CPNAA** cobrará a título de pena, una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato que se imputará al valor de los perjuicios que se causen al **CPNAA**. **LA CONTRATISTA** quedará en mora por el simple hecho de no haber cumplido sus obligaciones dentro del término estipulado para ello.

Parágrafo. El valor de la cláusula penal se tomará del saldo a favor de **LA CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- MULTAS: En virtud del principio de autonomía de la voluntad y conforme a lo expresado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el **CPNAA** podrá imponer multas a la **CONTRATISTA** en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume, o de su cumplimiento imperfecto o inoportuno, si el apremio fuere pertinente y necesario a juicio del **CPNAA**. Dichas multas serán equivalentes al 1X1.000 diario del valor del contrato, y hasta un diez por ciento (10%) del valor del mismo, por cada situación o hecho constitutivo de incumplimiento, este valor se descontará del comprobante de egreso correspondiente al mes siguiente a aquel en que la misma se impuso por acto administrativo debidamente motivado y ejecutoriado. **LA CONTRATISTA** autoriza expresamente al **CPNAA** imponer y descontar de los saldos a su favor, las multas a que hace referencia esta cláusula. Para imposición de las multas

Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1
www.cpnaa.gov.co



Certificado SC 5502-1



[Handwritten signature]



HOJA No 11 CONTRATO DE MANTENIMIENTO Y SUMINISTRO Nro. 43 DE 2014, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y CONSORCIO PRADOS DORADOS CONFORMADO POR COMPAÑÍA DE CONSTRUCCION E INGENIERIA CCI LTDA CON NIT 860528785-0 E INVERSIONES G Y S LTDA CON NIT 830083258-1.

bastará el informe del supervisor del contrato; por el pago de las multas no se entenderán extinguidas las obligaciones emanadas de este contrato, ni se eximirá a la **CONTRATISTA** de la indemnización de los perjuicios correspondientes. Si no existen saldos a favor de **LA CONTRATISTA** para descontar las sumas que resulten de la aplicación de esta cláusula, las mismas se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía única. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, el **CPNAA** las cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual el presente contrato, junto con el acto de imposición de la multa prestará mérito de título ejecutivo.

Parágrafo. DEBIDO PROCESO – PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS: Para la imposición de las multas se surtirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y demás normas que la modifiquen, adicionen o deroguen.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: En virtud de esta cláusula, si se presentase alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de la **CONTRATISTA** previstas en el presente contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, el **CPNAA** mediante resolución debidamente motivada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En caso de que el **CPNAA** decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18, inciso 2º, artículo 14 numeral 2º de la Ley 80 de 1.993.

Parágrafo. En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para **LA CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN: **LA CONTRATISTA** no podrá ceder este contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito del **CPNAA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista estará a cargo del Subdirector Jurídico del **CPNAA** o quien designe el Director Ejecutivo del **CPNAA**. El supervisor asume la responsabilidad por el seguimiento y el control del contrato, así como la correcta y cabal ejecución del mismo de conformidad con lo previsto en el manual de Contratación y Supervisión del **CPNAA** adoptado mediante acuerdo 01 del 25 de julio de 2014 emanado de los miembros del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares y demás normas reglamentarias y complementarias con la materia.

El supervisor deberá verificar como requisito para el pago, que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema general de Seguridad Social Integral y Parafiscales.

Parágrafo. Cuando sea necesario designar nuevo supervisor del contrato, lo hará el Director Ejecutivo del **CPNAA**, quien le comunicará mediante memorando.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes contratantes dirimirán sus controversias contractuales agotando el procedimiento establecido en las normas concordantes que rigen la materia, artículo 68 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1716 de 2009.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Por estipulación expresa se incluyen las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales, previstas en la Ley 80 de 1.993.



Certificado SC 5502-1





HOJA No 12 CONTRATO DE MANTENIMIENTO Y SUMINISTRO Nro. 43 DE 2014, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y CONSORCIO PRADOS DORADOS CONFORMADO POR COMPAÑÍA DE CONSTRUCCION E INGENIERIA CCI LTDA CON NIT 860528785-0 E INVERSIONES G Y S LTDA CON NIT 830083258-1.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA: En caso de suscitarse cualquier diferencia con ocasión de la celebración y/o ejecución del presente contrato, someterán a lo dispuesto en los artículos 4, 40 y siguientes de la Ley 1563 de 2012 y demás normas reglamentarias y complementarias con la materia.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- INDEMNIDAD: Será obligación exclusiva de **LA CONTRATISTA** mantener al **CPNAA** indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de **LA CONTRATISTA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Para la liquidación del contrato se dará aplicación a lo señalado en el artículo 217 del Decreto 19 del 10 de enero de 2012 y demás normas que la modifiquen, adicionen o deroguen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA: **LA CONTRATISTA** será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- IMPUESTOS: Los impuestos y las contribuciones parafiscales que se causen por razón o con ocasión del contrato serán por cuenta de la **CONTRATISTA**, y las retenciones que ordene la ley en relación con el pago serán efectuadas por el **CPNAA**.

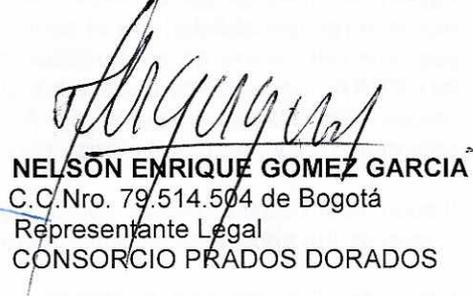
CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- DOCUMENTOS ANEXOS: Para todos los efectos legales, hacen parte del presente Contrato, los siguientes documentos: 1) Certificado de disponibilidad presupuestal. 2) Estudios y documentos previos. 3) Pliego de Condiciones Proceso de Selección Abreviada Menor Cuantía Nro. CPNAA-SA-006-2014. 4) Propuesta radicada en esta entidad el 10 de diciembre de 2014 con el Nro. R-11697 por parte CONSORCIO PRADOS DORADOS conformado por COMPAÑÍA DE CONSTRUCCION E INGENIERIA CCI LTDA con Nit 860528785-0 e INVERSIONES G Y S LTDA con Nit 830083258-1 y representada legalmente por el señor NELSON ENRIQUE GOMEZ GARCIA identificado con la C.C.Nro. 79.514.504 de Bogotá. 5) Los demás documentos que durante el perfeccionamiento y ejecución se anexen al mismo.

CLÁUSULA TRIGESIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C., y las partes podrán ser notificadas en las siguientes direcciones: **CPNAA** en la carrera 6 No 26 B-85, oficinas 201, 301 y 401; **LA CONTRATISTA** en la Diagonal 82 G Nro. 75-94 de Bogotá, D.C., teléfonos 8830977 Y 3125464083, email inversionesgys2011@gmail.com

En señal de conformidad firman las partes en la ciudad de Bogotá, D.C. a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de dos mil catorce (2014).



DIANA FERNANDA ARRIOLA GOMEZ
Directora Ejecutiva del CPNAA



NELSON ENRIQUE GOMEZ GARCIA
C.C.Nro. 79.514.504 de Bogotá
Representante Legal
CONSORCIO PRADOS DORADOS

Revisó desde el ámbito de sus competencias: Karen Holly Castro Castro/Subdirector Jurídico
Betty Yolanda Calvo Robles/Profesional Universitario 00 DE
Proyectó: Karen Margarita Cantillo Lacouture/Profesional Especializado 01 SJ



Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1
www.cpnaa.gov.co